

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
ADMINISTRACION REGIONAL DE COCLE

RESOLUCIÓN -ARAC-IA- 068
De 10 de septiembre de 2012.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCION DE LOS CAMINOS DEL PARQUE EOLICO PENONOME**.

El suscrito Administrador Regional de Coclé, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley No. 41 del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la Republica de Panamá" consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que la empresa **UEP PENONOME I, S.A.**, persona jurídica, que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita en la Ficha N°775255 y Doc. N° 2212892 y cuyo representante legal es el señor **RAFAEL SANTIAGO PEREZ PIRE**, portador de pasaporte N° AC 417236, propone realizar un proyecto denominado "**CONSTRUCCION DE LOS CAMINOS DEL PARQUE EOLICO PENONOME**", a desarrollarse en los corregimientos de Coclé y El Coco, distrito cabecera de Penonomé, Provincia de Coclé.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el día 27 de agosto de 2012, la empresa **UEP PENONOME I, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **RAFAEL SANTIAGO PEREZ PIRE**, ingresó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I "**CONSTRUCCION DE LOS CAMINOS DEL PARQUE EOLICO PENONOME**", elaborado bajo la responsabilidad de la Ing. Yenvieé Doménica Puga y la Ing. Georgia Jaramillo, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IRC-096-09 e IRC-044-11 respectivamente.

Que, según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el Proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en la construcción de los caminos internos, para así realizar la instalación de los aerogeneradores de los proyectos eólicos ya aprobados que se encuentran situados en el distrito de Penonomé. Con este proyecto se logrará la unificación de los polígonos de los proyectos eólicos: Nuevo Chagres, Portobelo, Rosa de los Vientos y Maraón. El proyecto se ubica principalmente en los corregimientos de El Coco y Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

La longitud total de los caminos del proyecto es de: 22,459 metros lineales nuevos y se incluye un acondicionamiento de 7,895 metros (ya existentes). El ancho será de siete metros de ancho en coronación, lo que permitirá el desplazamiento de la grúa que realizará la instalación de aerogeneradores, que requiere 5.5 metros de anchura útil. La capa de rodadura quedará a 75 cms del terreno natural.

Las cunetas serán de 1.33 metros de ancho y 50 cms de profundidad. A lo largo del proyecto se construirán pasos de agua (11 pasos de agua con marcos de hormigón) y 158 pasos con tubos de PVC.

Que, luego de realizada la evaluación correspondiente, del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, para el proyecto denominado "**CONSTRUCCION DE LOS CAMINOS DEL PARQUE EOLICO PENONOME**", el Departamento de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el

Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE LOS CAMINOS DEL PARQUE EOLICO PENONOME”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador Regional de Coclé, Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **CONSTRUCCION DE LOS CAMINOS DEL PARQUE EOLICO PENONOME**, cuyo **PROMOTOR** es la empresa, **UEP PENONOME I, S.A.**, localizado en los corregimientos de El Coco y Coclé distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Artículo 2. El PROMOTOR del proyecto denominado **CONSTRUCCION DE LOS CAMINOS DEL PARQUE EOLICO PENONOME** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Reportar a la Administración Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contara con (30) treinta días hábiles, una vez la Administración Regional, le establezca el monto a cancelar, según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- c. Presentar ante la correspondiente Administración Regional de ANAM, cada tres (3) meses y durante la fase de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- d. El promotor deberá cumplir con las normas, permisos, aprobaciones, reglamentos, referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
- e. La construcción y diseño del camino de acceso y los drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP.
- f. El promotor deberá contar con la aprobación de los planos del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que de aquellas obras que se requieran realizar para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros, por parte del MOP.

- g. Previo inicio de obra, el promotor deberá contar con los permisos para material de préstamo a utilizar en el desarrollo del proyecto, emitidos por las autoridades competentes.
- h. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- i. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

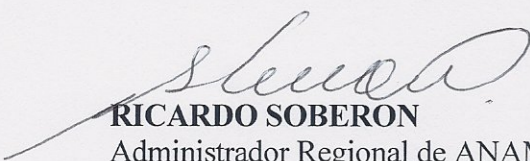
Artículo 7. La presente Resolución Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el representante legal, el señor **RAFAEL SANTIAGO PEREZ PIRE**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días, del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

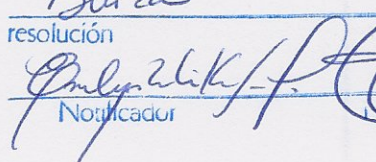
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO SOBERÓN
Administrador Regional de ANAM-Coclé




PASCUAL CASTILLO
Jefe del Departamento de Evaluación Ambiental
ANAM-Coclé

Hoy 10 de septiembre de 2012
siendo las 9:00 de la tarde
notifiqué personalmente a Jaime Burquete
Buiza de la presente
resolución


Notificador

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: CONSTRUCCION DE LOS CAMINOS DEL PARQUE EOLICO PENONOME**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCION**

Tercer Plano: **PROMOTOR: UEP PENONOME I, S.A**

Cuarto Plano: **ÁREA: 30,354 mts de longitud x 9.66 mts de ancho.**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. ANAC-1A-068 DE 10 DE septiembre DE 2012.**

Recibido por:

Jaime Burquez B
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

[Firma]
Firma

28.744.461 U
Nº de Cédula de I.P.

10/09/12
Fecha